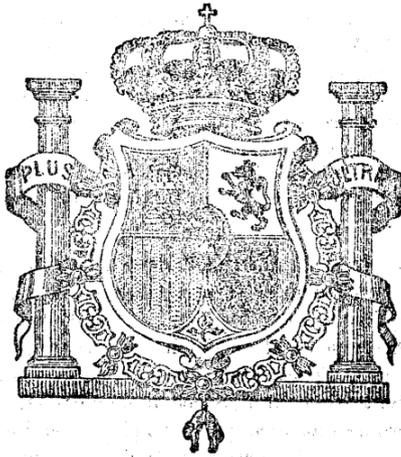


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el testimonio de las dos sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, casando y anulando por la primera en beneficio de la jurisprudencia la que pronunció la Audiencia de Granada, en que se imponía á José Palomo Hidalgo la pena de muerte, y condenándole en la segunda á la misma pena capital por el delito de asesinato:
 Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte; piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:
 Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder en el acto de la adoracion de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á José Palomo Hidalgo, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.
 Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la cual se declara no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Las Palmas, que condenó á Alejandro Jorge Brito, Crisanto Espino y Francisco Segura Carvajal á la pena de muerte por el delito de asesinato:
 Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte; piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:
 De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder en el acto de la adoracion de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Alejandro Jorge Brito, Crisanto Espino y Francisco Segura Carvajal, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.
 Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 21 Marzo 1881. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Soria, de término, á D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, electo del de Pontevedra.
 En id. Traslado al de Pontevedra, de término, á D. Gumersindo Gutierrez Gago, que sirve el de Leon y resulta ser incompatible en este Juzgado.
 En id. Traslado al de Leon, de término, á D. Juan Ricoy y Fraix, que sirve el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.
 En id. Traslado al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, á D. Pedro Moreno y Gonzalez, que sirve el de Soria.
 En id. Traslado al de Santiago, de término, á Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, que sirve el del distrito de la Alameda de Málaga.
 En id. Nombrando para el del distrito de la Alameda de Málaga, de término, á D. Francisco Arias Carvajal, electo del de la Catedral de Palma.
 En id. Traslado al del distrito de la Catedral de Palma, de término, á D. José de Lanzas Torres, que sirve el del distrito de Santa Cruz de Cádiz.
 En id. Traslado al del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término, á D. Bernardo Pereira y Valeiras, que sirve el de Santiago.
 En id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, vacante por promocion de D. Fernando Cortadellas, á D. Ramon Soler y Casas, que sirve el de Antequera.
 En id. Nombrando para el de Antequera, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Segismundo del Moral y Ceballos, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Segismundo del Moral y Ceballos.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1853.
 En 25 de Octubre de 1854 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla; tomó posesion en 13 de Noviembre siguiente.
 En 10 de Noviembre de 1856 se le declaró cesante; cesó el 17 del mismo mes.
 En 13 de dicho mes se le repuso en el citado cargo, posesionándose de él en 21 del mismo.
 En 25 de Enero de 1857 se le nombró para la Promotoria fiscal de Hacienda de Cádiz, de la que se posesionó en 9 de Julio del mismo año, y cesó en ella el 26 de Enero de 1859 por haber sido declarado cesante.
 En 4 de Febrero de dicho año fué repuesto en el mismo cargo, del que tomó posesion en 9 del citado mes.
 En 2.º de Junio de 1863 nombrado Juez de Hacienda de Algeciras; tomó posesion en 24 de Julio siguiente.
 En 15 de Setiembre de 1866 declarado cesante.
 En 23 de Enero de 1869 nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla; tomó posesion en 6 de Febrero siguiente.
 En 19 de Agosto del mismo año declarado cesante.
 En 6 de Octubre siguiente nombrado para el Juzgado del distrito de la Merced de Málaga, del que tomó posesion en 15 del mismo mes.
 En 26 de Noviembre de 1877 trasladado al del distrito de San Beltran de Barcelona.
 En 23 de Febrero de 1878 se le admitió la renuncia por enfermo; declarándole cesante sin perjuicio de volver al servicio.
 En 8 de Setiembre de 1880 ha solicitado su vuelta al servicio.
 En id. Admitiendo á D. Manuel Yaquero y Viana la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha

hecho del cargo de Juez de primera instancia de Caspe; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. Se traslada al Juzgado de Caspe, de ascenso, á D. Isidro Ros y Suarez, que sirve el de Motril.
 En id. Se traslada al de Motril, de ascenso, á D. Rafael Lara y Pedrajas, que sirve el de Valverde del Camino.
 En id. Nombrando para el de Valverde del Camino, de ascenso, á D. Juan Campoy y Marquez, Promotor fiscal de Tortosa.
 En id. Admitiendo á D. Federico Monsalve y Callejo la renuncia que ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Guadix; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera si lo solicitare.
 En id. Traslado al Juzgado de Guadix, de ascenso, á D. Francisco de Paula Mellado y Morales, que sirve el de Cazalla.
 En id. Nombrando para el de Cazalla, de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio Perez Ventana, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Perez Ventana.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1853, habiendo ejercido la profesion en Moguer desde dicho año hasta 1869.
 En 10 de Marzo de 1866 nombrado Promotor fiscal de Moguer; tomó posesion en 28 del mismo mes.
 En 17 de Agosto de dicho año se le declaró cesante.
 En 2 de Diciembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de Ayamonte, del que tomó posesion en 15 del mismo mes.
 En 4 de Diciembre de 1871 promovido al de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesion en 2 de Enero de 1872.
 En 26 de Octubre de 1874 se le trasladó al de Olot.
 En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesion.
 En id. Se jubila con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1873, á D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de Lucena (Castellon).
 En id. Se traslada al Juzgado de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellon, á D. Vicente Vieites y Pereiro, que sirve el de Barbastro.
 En id. Se traslada al de Barbastro, de ascenso, á Don Alejandro Borruel y Buerba, que sirve el de Gandesa.
 En id. Se traslada al de Gandesa, de ascenso, á D. Manuel Castro y Teijeiro, que sirve el de Dolores.
 En id. Se traslada al de Dolores, de ascenso, á D. Juan Bautista Esteve y Reig, que sirve el de Elche.
 En id. Se traslada al de Elche, de ascenso, á D. Eduardo Gironés y Puerto, que sirve el de Gandía.
 En id. Se traslada al de Gandía, de ascenso, á D. Luis del Campo y Don, que sirve el de Sigüenza.
 En id. Promoviéndolo al de Sigüenza, de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Alberto Blanco y Bohigas, que sirve el de Colmenar Viejo.

Méritos y servicios de D. Alberto Blanco y Bohigas.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesion en Burgos desde 31 de Diciembre de 1870 hasta 20 de Junio de 1874.
 Ha desempeñado en dicha ciudad los cargos de Fiscal municipal y suplente, é interinamente el de Fiscal de Guerra de aquella Capitanía general.
 En 26 de Junio de 1874 se le nombró Juez de primera instancia de Miranda de Ebro; tomó posesion en 16 de Julio siguiente.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Diciembre del mismo año se le repuso en aquel Juzgado, electo.

En 31 del citado mes se le nombró para el de Salas de los Infantes, del que se posesionó en 13 de Enero de 1876.

En 12 de Junio de dicho año se le trasladó al de Miranda de Ebro.

En 13 de Marzo de 1879 al de Ledesma.

En 6 de Diciembre del mismo año al de Colmenar Viejo; tomó posesion en 24 de Enero de 1880.

En id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Saldaña, de entrada, vacante por traslacion de D. Cecilio del Barco, á D. Pedro Alvarez y Lopez, que sirve el de Viana del Bollo.

En id. Nombrando para el de Viana del Bollo, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Manuel Garcia Lorena, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Manuel Garcia Lorena.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Agosto de 1839.

En 19 de Agosto de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de Montoro; tomó posesion en 26 de Setiembre siguiente.

En 2 de Agosto de 1868 se le nombró Juez de primera instancia de Pozoblanco, de cuyo cargo tomó posesion en 5 de Setiembre del mismo año.

En 29 de Octubre siguiente se le declaró cesante.

En id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Belorado, de entrada, vacante por promocion de D. Francisco Camarero, á D. Eduardo Gonzalez Gomez, Promotor fiscal electo de Caravaca.

Méritos y servicios de D. Eduardo Gonzalez Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesion en Castrogeriz desde 18 de Enero de 1870 hasta 18 de Noviembre de 1874.

En 11 de Noviembre de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Bujalance; tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 11 de Marzo de 1876 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 31 de Mayo del mismo año para la de Riaza, de la que tomó posesion en 7 de Junio siguiente.

En 23 de Junio de 1880 trasladado á la de Orgiva.

En 5 de Enero de 1881 á la de Ramales.

En 1.º de Marzo de dicho año promovido á la de Caravaca, de ascenso, electo.

En id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada, vacante por jubilacion de D. Justo Fernandez Blanca, á D. Modesto Bolaño y Peñamaría, que sirve el de Castropol.

En id. Traslado al de Castropol, de entrada, á Don Victor Polledo Cueto y Valdés, que sirve el de Villamartin de Valdeorras.

En id. Nombrando para el de Villamartin de Valdeorras, de entrada, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Pedro Fernandez Luz, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Pedro Fernandez Luz.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Octubre de 1845, habiendo ejercido la profesion en Alcázar de San Juan desde 30 de Enero de 1852 hasta 23 de Enero de 1853, y en Quintanar de la Orden desde 1856 hasta Junio de 1863.

En 13 de Junio de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Potes, de la que tomó posesion en 5 de Julio siguiente.

En 22 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Lillo.

En 27 de Abril de 1864 á la de Boltaña.

En 31 de Octubre de dicho año á la de Belchite.

En 10 de Octubre de 1865 á la de Herrera del Duque.

En 20 de Mayo de 1867 declarado cesante.

En 29 de Agosto de 1868 nombrado Promotor fiscal de Priego.

En 24 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 19 de Febrero de 1869 fué nombrado para el Juzgado de Entrambasaguas, electo.

En 2 de Marzo siguiente se le nombró para el de Alburquerque, del que tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado al de Huete.

En 22 de Julio de 1872 al de Laguardia.

En 12 de Junio de 1874 al de Pravia.

En 3 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Villadiego, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Francisco Solano Juarez Belloso, á D. Bernardo Cuadrado y Cotorro, Promotor fiscal electo de Burgo de Osma.

Méritos y servicios de D. Bernardo Cuadrado y Cotorro.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Abril de 1872, habiendo ejercido la profesion desde 29 de Abril de 1872 hasta fines de 1873.

En 2 de Setiembre de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros, electo.

En 26 del mismo mes nombrado para la de Villadiego, de la que se posesionó en 20 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 7 de Julio de 1876 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, de la que tomó posesion en 27 de Setiembre siguiente.

En 29 de Setiembre de 1877 trasladado á la de Almansa.

En 1.º de Marzo de 1881 fué promovido á la de Burgo de Osma, electo.

En id. Se traslada al Juzgado de Torrente, de entrada, vacante por traslacion de D. Luis Gonzaga de Fuentes, á D. Eugenio Vidal y Pozuelos, que sirve el de Villena.

En id. Se traslada al de Villena, de entrada, á D. Manuel Camacho y Epacian, que sirve el de Sacedon.

En id. Se traslada al de Sacedon, de entrada, á D. Cecilio Navarro de Palencia, que sirve el de Belchite.

En id. Nombrando para el de Belchite, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Joaquin Rodriguez Gayoso, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Joaquin Rodriguez Gayoso.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1838, habiendo ejercido la profesion en Viana del Bollo desde 1858 hasta 1868.

En 4 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Puenteareas, electo.

En 17 de Diciembre de dicho año se le nombró para el Juzgado de Villamartin de Valdeorras, del que tomó posesion en 10 de Enero de 1869.

En 3 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

En id. Admitiendo á D. Joaquin Llansó y Yacas la renuncia que ha presentado, por haber sido nombrado Secretario del Gobierno civil de Tarragona, del cargo de Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

En id. Nombrando para el Juzgado de San Feliú de Llobregat, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Martin Perez y Perez, Promotor fiscal de Igualada.

Méritos y servicios de D. Martin Perez y Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Diciembre de 1868.

En 8 de Octubre de 1869 fué nombrado Auxiliar de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 1.º de Mayo de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Montanez; tomó posesion en 18 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de dicho año trasladado á la de La Cañiza.

En 8 de Agosto de 1872 se le declaró cesante.

En 26 del citado mes y año fué repuesto en la Promotoría fiscal de La Palma, de la que se posesionó en 22 de Setiembre siguiente.

En 1.º de Junio de 1874 trasladado á la de Sarria.

En 27 de Diciembre de 1875 á la de Becerrá.

En 26 de Julio de 1878, por incompatible, á la de Entrambasaguas.

En 20 de Octubre de 1880 promovido á la de Igualada, de ascenso; de la que tomó posesion en 27 de Diciembre siguiente.

En id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Señorin de Carballino, de entrada, vacante por renuncia de D. Juan Garcia Gonzalez, á D. Camilo Pintos Troncoso, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Camilo Pintos Troncoso.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Enero de 1873, habiendo ejercido la profesion en Santiago desde 21 del mismo mes hasta 8 de Febrero siguiente.

Está condecorado con la cruz de Carlos III y la encomienda de número de Isabel la Católica.

Es Jefe superior honorario de Administracion.

Sirvió el cargo de Juez municipal de Santiago desde Setiembre de 1874 hasta la fecha, habiendo desempeñado interinamente el de primera instancia.

En 8 de Febrero de 1873 fué nombrado para el Juzgado de Granadilla, electo.

En 6 de Marzo siguiente para el de Verin, de que tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 9 de Mayo de 1874 se le declaró cesante por renuncia.

En 25 de Setiembre de 1876 se le nombró Juez de Ordenes.

En 20 de Noviembre siguiente se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Colmenar Viejo, de entrada, vacante por promocion de Don Alberto Blanco, á D. Alejandro Arranz y Martin, que sirve el de Peñafiel.

En id. Se traslada al de Peñafiel, de entrada, á Don Clemente Inés de la Torre, que sirve el de Villarcayo.

En id. Nombrando para el de Villarcayo, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Teófilo Alvarez Cid, Promotor fiscal electo de Lucena (Córdoba).

Méritos y servicios de D. Teófilo Alvarez Cid.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesion tres años, 10 meses y ocho dias.

En 26 de Setiembre de 1874 nombrado Promotor fiscal de Egea de los Caballeros; tomó posesion en 18 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de la que tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 15 de Setiembre de 1877 trasladado á la de Fuente-Ovejuna.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Reinosa, electo.

En 13 del mismo mes nombrado para la de Nava del Rey.

En 1.º de Marzo de 1881 promovido á la de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, electo.

En id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Muros, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Prudencio Millan, á D. Faustino Chaguaceda y Abeledo, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Faustino Chaguaceda y Abeledo.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864.

En 20 de Mayo de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Quiroga; tomó posesion en 16 de Junio siguiente.

En 21 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Chantada.

En 18 de Diciembre de 1871 á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 19 de Noviembre de 1872 promovido á la de Padron, de ascenso, de la que tomó posesion en 18 de Diciembre siguiente.

En 9 de Abril de 1874 trasladado á la de Alcaraz, electo.

En 29 del mismo mes nombrado para la de Betanzos.

En 26 de Junio siguiente, electo de la anterior, se le nombró para la de Padron.

En 17 de Julio de 1876 trasladado á la de Tuy.

En 17 de Febrero de 1879 declarado cesante.

En id. Se traslada al Juzgado de Sort, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Santiago Romasanta, á D. Mariano del Pozo, que sirve el de Huete.

En id. Se traslada al de Huete, de entrada, á D. José María La Iglesia, que sirve el de Jarandilla.

En id. Se traslada al de Jarandilla, de entrada, á Don Pedro María Ruiz y Milla, que sirve el de Fregenal de la Sierra.

En id. Se traslada al de Fregenal de la Sierra, de entrada, á D. German Rodriguez y Rodriguez, que sirve el de Olvera.

En id. Se traslada al de Olvera, de entrada, á D. Martin Garcia Casasola, que sirve el de Hinojosa.

En id. Nombrando para el de Hinojosa, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Ricardo Muñoz y Delgado, Promotor fiscal de ascenso que ha sido, y en la actualidad electo en comision para la Promotoría fiscal del mismo partido.

Méritos y servicios de D. Ricardo Muñoz y Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesion en Calarrubia un año y tres meses.

En 10 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal de Puebla de Alcocer, de que tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 13 de Mayo siguiente trasladado á la de Alburquerque. En 23 de dicho mes, electo de la anterior, se le nombró para la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Logrosan.

En 24 de Noviembre de 1879 promovido á la de Caravaca, de ascenso; posesion en 24 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1881 nombrado, en comision, para la de Hinojosa, electo.

En id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada, vacante por traslacion de D. Antonio Merino, á D. Francisco Bello y Bayle, electo del de Medina del Campo.

En id. Nombrando para el de Medina del Campo, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Carlos Castan y Laborda, Promotor fiscal de ascenso que ha sido, y que sirve en comision la Promotoría fiscal de Yeste.

Méritos y servicios de D. Carlos Castan y Laborda.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1847.

En 21 de Noviembre de 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Albocacer, de la que tomó posesion en 6 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 20 del mismo mes repuesto en la Promotoría fiscal de Albocacer, posesionándose en 24 de dicho mes.

En 16 de Noviembre del citado año de 1869 fué promovido

á la de Arzobispo, de ascenso, de la que se posesionó en 16 de Diciembre siguiente.

En 14 de Febrero de 1871 se le trasladó á la de Mérida.

En 9 de Abril siguiente á la de Zafra.

En 12 de dicho mes se dejó sin efecto la anterior traslación, disponiendo se encargase de la Promotoría fiscal de Mérida.

En 28 del referido mes de Abril se le trasladó á la de Plasencia.

En 13 de Mayo siguiente se dejó sin efecto la traslación, mandando volviere á encargarse de la de Mérida.

En 9 de Junio de 1874 trasladado á la de Granollers.

En 26 del mismo mes, electo de la anterior, fué nombrado para la de Alcaraz, de la que tomó posesion en 23 de Julio siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 12 de Julio del mismo año nombrado en comision para la de Yeste, de entrada; tomó posesion en 9 de Agosto siguiente.

En id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Puente-Caldelas, de entrada, vacante por traslación de D. Narciso Neira, á D. Francisco Saborido y García, que sirve el de Montoro.

En id. Nombrando para el de Montoro, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Rafael García Domenech, Promotor fiscal de Barbastro.

Méritos y servicios de D. Rafael García Domenech.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1871, habiendo ejercido la profesion en Zaragoza desde dicha fecha hasta su ingreso en la carrera fiscal, desempeñando tambien una plaza de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la referida ciudad.

En 11 de Abril de 1874 fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 3 en la escala del cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 16 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Madridejos; tomó posesion en 25 de dicho mes.

En 4 de Julio siguiente trasladado á la de Totana.

En 20 de Mayo de 1878 á la de Tamarite.

En 3 de Marzo de 1879 promovido á la de Hucreal-Overa, de ascenso; posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 3 de Julio del mismo año trasladado á la de Gandesa.

En 28 de Junio de 1880 á la de Barbastro.

En id. Admitiendo á D. Eusebio Elso y Aldaz la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Alfaro, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º del mismo mes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. Nombrando para el Juzgado de Alfaro, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Promotor fiscal de Estella.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Lapoya y Elorz.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1871, habiendo ejercido la profesion desde dicho mes hasta Abril de 1872.

En 25 de Abril de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Alfaro; tomó posesion en 7 de Mayo siguiente.

En 17 de Marzo de 1873 trasladado á la de Cervera del Rio Alhama.

En 21 de Noviembre del mismo año á la de Agreda.

En 27 de Diciembre de 1875 á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 7 de Julio de 1876 á la de Guernica.

En 15 de Julio de 1878 á la de Agreda.

En 9 de Agosto de 1879 promovido á la de Inca, de ascenso, electo.

En 18 del mismo mes fué nombrado para la de Játiva, de la que tomó posesion en 15 de Setiembre siguiente.

En 24 de Noviembre de dicho año trasladado á la de Jaca.

En 31 de Mayo de 1880 á la de Estella.

En id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, á D. Juan José Alpañés y Estéban, que sirve el de Chelva.

En id. Se traslada al de Chelva, de entrada, á D. José Sandoval y Perez, que sirve el de Villar del Arzobispo.

En id. Se traslada al de Villalpando, de entrada, á Don Joaquin Valcarce y Ponce de Leon, que sirve el de Verin.

En id. Se traslada al de Verin, de entrada, á D. Ricardo Prada y Meruendano, que sirve el de Villalpando.

En id. Se traslada al de Almagro, de entrada, á D. Pedro Heredia y Verdugo, que sirve el de Cazorra.

En id. Se traslada al de Cazorra, de entrada, á D. Juan Puertollano y Valenzuela, que sirve el de Almagro.

En 28 id. Se nombra para el Juzgado de Mula, de ascenso, á D. Pelegrin García Alvarez, electo del de Villafranca del Bierzo.

En id. Se traslada al de Villafranca del Bierzo, de ascenso, á D. Pascual Ibañez y Palao, que sirve el de La Roda.

En id. Se nombra para el de La Roda, de ascenso, á

D. Francisco Mosquera y Losada, electo del de Plasencia.

En id. Se traslada, á su instancia, al de Plasencia, de ascenso, á D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, que sirve el de Orgaz.

En id. Se nombra para el de Orgaz, de ascenso, á Don Isidro Esquer y Escuder, electo del de Mula.

En id. Se traslada al de Puigcerdá, de entrada, vacante por traslación de D. José Bigné, á D. Gerardo Morenza y García, que sirve el de Allariz.

En id. Se traslada al de Allariz, de entrada, á D. Bartolomé Gutierrez y García, que sirve el de Jerez de los Caballeros.

En id. Se traslada, en comision, al de Jerez de los Caballeros, de entrada, á D. Ginés José de Mena y Ballesta, que sirve tambien en comision el de Herrera del Duque.

En id. Se traslada al de Herrera del Duque, de entrada, á D. Antonio Martinez de Aranda, que sirve el de Castro del Rio.

En id. Se nombra para el de Castro del Rio, de entrada, á D. Luis Salcedo y Arteaga, electo del de Lora del Rio.

En id. Se deja sin efecto la Real orden de 1.º del mismo mes, y se dispone que D. Rafael de Leon Troyano vuelva á encargarse del Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.

En id. Se traslada al Juzgado de Fuente de Cantos, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Jerónimo Cortés, á D. José Valdelomar y Mazuelos, que sirve el de Fuente-Ovejuna.

En id. Nombrando para el de Fuente-Ovejuna, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Juan de Pareja y Alba, Promotor fiscal de ascenso que ha sido, y que sirve en comision la Promotoría fiscal de Lora del Rio.

Méritos y servicios de D. Juan Pareja y Alba.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Junio de 1839, habiendo ejercido la profesion en Fregenal y Madridejos por espacio de 23 años.

En 28 de Agosto de 1861 nombrado para la Promotoría fiscal de Yecla, electo.

En 6 de Setiembre del mismo año se le nombró para la de Madridejos, del que tomó posesion en 4 de Octubre siguiente.

En 19 de Junio de 1866 promovido á la de Torrijos, de ascenso.

En 8 de Octubre del mismo año nombrado, en comision, para la de Madridejos.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresion del Juzgado.

En 18 de Julio de 1871 fué nombrado, en comision, para la Promotoría fiscal de Olmedo, de la que se posesionó en 22 de Agosto siguiente.

En 4 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la de Fuente-Ovejuna.

En 14 de Agosto de 1875 á la de Lora del Rio.

En id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Ganzo de Limia, de entrada, vacante por promocion de D. Francisco Mosquera, á D. Manuel Peñamaría y Menendez, que sirve el de Cambados.

En id. Se traslada al de Cambados, de entrada, á Don José Sebastian Mendez y Martin, que sirve el de Sahagun.

En id. Se traslada al de Sahagun, de entrada, á Don Modesto Zamora y Lafuente, que sirve el de Cangas de Tineo.

En id. Se traslada al de Cangas de Tineo, de entrada, á D. Vicente Dieguez y García, que sirve el de Puenteareas.

En id. Nombrando para el de Puenteareas, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Elías Rivas y Martinez, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Elías Rivas y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesion en Sellida (Pontevedra) desde Diciembre de dicho año hasta Setiembre de 1870.

En 14 de Setiembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Puenteareas; tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 30 de Setiembre de 1871 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Sarria.

En 27 de Noviembre siguiente á la de Puenteareas.

En 20 de Diciembre de 1872 á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 6 de Febrero de 1873 fué promovido á la de Segorbe, de ascenso, electo.

En 2 de Marzo del mismo año nombrado para la de Vivero, de la que tomó posesion en 29 de dicho mes.

En 13 de Marzo de 1874 trasladado á la de Alcaraz.

En 9 de Abril siguiente nombrado para la de Padron.

En 26 de Junio del mismo año trasladado á la de Granollers.

En 29 de Setiembre del citado año se le admitió la renuncia de dicho cargo.

Solicitó volver al servicio.

En id. Admitiendo á D. Cayetano de los Reyes y Gomis la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Mon-

tanchez, que sirve en comision; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. Nombrando para el Juzgado de Montanchez, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio Sanchez y Ladron de Guevara, Promotor fiscal de Motilla del Palancar.

Méritos y servicios de D. Antonio Sanchez y Ladron de Guevara.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Diciembre de 1868, habiendo ejercido la profesion en Granada desde 1870.

En 15 de Diciembre de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Don Benito; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Pina, de la que tomó posesion en 18 de Diciembre siguiente.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Don Benito.

En 5 de Enero de 1881 promovido á la de Motilla del Palancar, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

Escribanos de actuaciones.

En 4 Marzo 1881. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Joaquin Patallo y D. José Oriol Puig de las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Belmonte, Oviedo y Villanueva y Geltrú respectivamente.

En id. Se deja sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. José Losada para el cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Ferrol por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. Se admite á D. Victoriano Martinez de Bartolomé la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, para el que se hallaba electo.

En 31. Se admite á D. Ramiro del Ponton y Alvear la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Ramales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Justo Zaragoza, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Pedro Mateo Sagasta, Jefe de Administracion de igual clase cesante.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con motivo del alcance descubierto en la Tesorería Central, Pagaduría de Clases pasivas, en la tarde del 13 del actual, de que V. E. me dió parte, á consecuencia de haberse incluido ilegítimamente en las nóminas de retirados, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, algunas partidas que en junto ascienden á la suma de 22.112.50 pesetas, de cuyo hecho conocieron desde el primer instante los Tribunales de justicia, y por el cual se instruye el oportuno expediente administrativo, ha podido persuadirse este Ministerio de lo defectuoso del sistema que en la Contaduría y Tesorería centrales se sigue en tan importante servicio, sistema expuesto á faltas tan lamentables, á delitos tan sensibles como el de que se trata, que pueden poner en peligro los intereses del Tesoro público (siquiera en el caso presente se hallen asegurados), debido en gran parte al olvido en que se han tenido las instrucciones vigentes, cuya observancia pondría siempre á cubierto los fondos del Estado, y evitaría actos de inmoralidad administrativa, como el realizado en la Contaduría Central y Pagaduría de Clases pasivas.

Sin embargo de que los Tribunales de justicia castigaran con la inflexibilidad de la ley semejantes delitos, no obstante que en el expediente administrativo, á más del reintegro, se impondrán todas las responsabilidades con-

traídas por cuantos con sus actos ú omisiones han dado lugar á tan escandaloso abuso; convencido de que mientras esas prácticas abiertamente contrarias á las disposiciones vigentes, especialmente á las contenidas en las instrucciones de 5 de Julio de 1833, 10 de Mayo de 1870 y órden de 30 de Junio de 1874, no tengan fin, el peligro no desaparece; firmemente resuelto á cortar tales abusos y á que la ley se aplique inexorablemente á sus autores y á cuantos por ellos hayan contraído responsabilidades directas y subsidiarias, único medio de que la pureza de la Administracion sea una verdad, he dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.); y de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente administrativo, inquiera V. E. las causas que hayan originado el olvido de las disposiciones vigentes, restablezca en todo su vigor el imperio de las mismas, proponga las reformas que considere convenientes para asegurar siempre los caudales del Estado, y evitar actos como el presente y negligencias tan inexcusables; y asimismo que ordene la revision de todas las nóminas satisfechas durante el actual año económico por si en ellas se hubieran realizado extralimitaciones como la presente, extendiendo el exámen á los años anteriores, si del que haga del actual resultasen algunos abusos, dando cuenta de los mismos á medida que vaya descubriéndolos, y proponiendo las medidas que considere de necesaria é inmediata realizacion.

De Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1881.

CAMACHO.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Almirante de la Armada ha muerto.

El que por espacio de tanto tiempo fué nuestro Jefe, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal, Marqués de Rubalcava, falleció á las diez de la noche del 13 del corriente. Al pasar á mejor vida, tras una penosa enfermedad, el que por espacio de 61 años fué un buen marino, ha muerto como buen cristiano despues de recibir todos los Sacramentos. V. E. conocia las virtudes que adornaban á nuestro ilustre Jefe, como todos los que hemos tenido la honra de servir á sus órdenes, y entre ellas descollaba sobre todas la modestia, que le hizo rogar en sus disposiciones testamentarias que no se tributasen honores á su cadáver, cuya cláusula se ha cumplido, no obstante tener el Gobierno pensado hacérselos con el beneplácito de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se habia dignado autorizarlo á pesar de hallarse Él en la Corte.

Al comunicar á V. E. tan sensible pérdida, que representa un dia de duelo para la Marina toda, no quiero dejar de participarle estos detalles, que reflejan fielmente hasta en sus últimos momentos las esclarecidas virtudes de nuestro último Almirante. Hágalas, pues, V. E. conocer de todos sus subordinados, circulándolas en la comprension de su mando, rindiendo de este modo el último tributo de veneracion á nuestro querido y veterano Jefe.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Vicente Catalan y Bau alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de Manzanera á Justo Lizanda Izquierdo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Vicente Catalan se alza del fallo de la Comision provincial de Teruel que, revocando el del Ayuntamiento de Manzanera, declaró exento del servicio activo en 1880 á Justo Lizanda Izquierdo en razon de tener un hermano sirviendo en el Ejército por su suerte.

Alegada la exencion sin justificar la existencia del hermano en el Ejército, el Ayuntamiento en 2 de Febrero declaró soldado al mozo hasta que acreditase ante la Comision provincial aquel extremo.

En 6 del mismo mes se revisaron las exenciones del reemplazo de 1877; y en virtud de haberse declarado que no debian subsistir algunas de ellas, hubieron de ir á ser

vicio activo dos mozos anteriormente eximidos, pasando en consecuencia á la reserva Rafael Lizanda Izquierdo, que se hallaba sirviendo, y es el hermano de Justo.

La Comision provincial declaró á este soldado condicionalmente en 1.º de Abril, mientras se presentara la certificacion de que Rafael servia en el Ejército por su suerte; y habiéndose llenado aquel requisito, acordó en 3 de Junio eximir á Justo del servicio activo.

En el mismo dia 1.º de Abril dispuso la referida Comision provincial que se diese de baja á Rafael Lizanda, como excedente del cupo, sin que por el recurrente se expusiera con oportunidad tal circunstancia.

Con este motivo manifiesta la Comision provincial la conveniencia de que se dicte una regla general para determinar si los mozos que por revision son declarados excedentes de cupo causen ó no la exencion comprendida en el núm. 10 del art. 92 de la ley de reemplazos.

La Seccion observará: primero, que el dia 2 de Febrero y el 1.º de Abril, en que Justo Lizanda Izquierdo fué declarado soldado condicional por el Ayuntamiento y por la Comision provincial respectivamente, estaba su hermano Rafael sirviendo por su suerte en el Ejército: segundo, que habiéndose comunicado las órdenes en la última fecha referida para que este fuera dado de baja, estaba todavia en filas en 24 de Abril, segun la certificacion unida al expediente; y tercero, que por tanto, así en 2 de Febrero y en 1.º de Abril, como en 24 de este mes y aun posteriormente, pues no consta si se habia dado de baja á Rafael, comprendia la exencion del núm. 10 del art. 92 á su hermano, porque aquel se hallaba sirviendo en el Ejército por su suerte.

Respecto á la consulta general, se limitará la Seccion á recordar lo dispuesto en el núm. 10 del art. 92, citado por la Comision provincial. Se dispone en él, entre otras condiciones, la esencial al caso, que el hermano del mozo ha de servir personalmente en los cuerpos del Ejército activo por haberle cabido la suerte.

En su virtud, no puede aprovechar la exencion á un mozo cuyo hermano, declarado excedente de cupo, ha pasado á la reserva; pero prosperará aquella si el hermano, por más que haya sido declarado excedente de cupo en el concepto expresado, continúa en filas por causas independientes de su voluntad.

Si se diera interpretacion distinta á la ley, ocurriria que un padre tendria dos hijos en el servicio activo, mientras que otro padre de un mozo de número posterior no tendria ninguno.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que debe gozar de la exencion del servicio activo el hermano de un soldado que, á pesar de haber sido destinado á la reserva en virtud de revision del expediente de exencion de un mozo de número anterior, sigue en el Ejército activo por causas independientes de su voluntad.

2.º Que no comprende la exencion al mozo cuyo hermano ha pasado á la reserva, ó debiendo haber pasado continúa en el Ejército activo por causa imputable al mismo.

Y 3.º Que encontrándose en el primer caso Justo Lizanda Izquierdo, procede confirmar el fallo de la Comision provincial.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Irún contra una providencia del Gobernador de Guipúzcoa, por la que dispuso el abono de los réditos vencidos y no pagados de una capellania que posee el Presbítero D. Agustin Jáuregui sobre los Propios de aquella villa.

En instancia elevada al Gobernador de la provincia expone el interesado que desde el 7 de Diciembre de 1859 está en posesion de la capellania familiar ó de sangre, fundada en la iglesia parroquial de Irún en el año de 1763, con un capital de 4500 ducados impuesto sobre los Propios y rentas de la misma villa al interés de 2 por 100; y que autorizado por el Tribunal eclesiástico de Pamplona para percibir las rentas devengadas desde la muerte de su antecesor, acaecida en Noviembre de 1851, cedió estas al Cabildo parroquial de la villa, á quien el Ayuntamiento satisfizo las correspondientes hasta el año de 1861, cuyo pago verificó en 1864: que despues de varias dudas suscitadas por el Ayuntamiento acerca de si el recurrente tenia ó no derecho á percibir las rentas, consultó la corporacion municipal á la Diputacion, la cual contestó que, no obstante las leyes desamortizadoras, la provincia habia

continuado pagando á las capellanias familiares los réditos de capitales de censos que gravitan sobre las Cajas provinciales, y aprobado tambien los pagos que los Ayuntamientos hacian de los fondos por el concepto expresado. Añadia el interesado que habiendo pedido se le pagaran de una vez los atrasos desde 1861 á 1872, y que en lo sucesivo se le abonaran cada año dos mensualidades hasta cubrir los atrasos, no contestó el Ayuntamiento á esta proposicion; y que desentendiéndose de una oferta anterior de pagar todo el crédito mediante la entrega de una anualidad corriente y otra atrasada, le manifestó por recado verbal haber dispuesto pagarle tan sólo los réditos corrientes y dar al Cabildo eclesiástico de la villa todos los vencidos desde 1861 á 1877; y concluyó solicitando que el Gobernador ordenase al Ayuntamiento de Irún le pagase de una vez y sin más demora 17 anualidades de réditos que le adeudaba hasta el 24 de Julio de 1878, importantes 16.830 rs.

Por su parte el Ayuntamiento expuso que en los presupuestos municipales ha figurado por espacio de muchos años la partida necesaria para pagar esta obligacion, y que si no lo habia efectuado era por no estar reconocidos los derechos que asisten á Jáuregui; que aclarados estos más tarde, acordó satisfacerle dos anualidades en vez de una, comprendiendo en el presupuesto del año corriente para Jáuregui y la de 1863 que entregó al Cabildo; y terminó, por último, exponiendo quejas respecto de la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la fundacion, que pide se haga cumplir por quien corresponda. Pasado el expediente á la Comision provincial, propuso que, en atencion á la penuria del Erario municipal, podria ordenarse al Ayuntamiento abonara dos anualidades, una corriente y otra atrasada, y que siempre que los fondos lo permitieran se pague alguna más para la más pronta liquidacion.

El Gobernador de la provincia, en vista de todo, resolvió que sin más dilaciones pagase el Ayuntamiento á Jáuregui en concepto de réditos devengados y no satisfechos las 4.950 pesetas que este reclama, ó la cantidad que de la liquidacion que deberá efectuarse previamente resulte pendiente de pago.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento, fundado: primero, en que no es claro ni indiscutible el derecho que compete al reclamante para percibir las pensiones, no constando tampoco que obtuviese la declaracion de excepcion respecto del censo correspondiente á la fundacion con arreglo al decreto de 12 de Agosto de 1871: segundo, que por lo mismo el Ayuntamiento temia incurrir en responsabilidad si efectuase dicho pago faltando aquel requisito: tercero, que en el supuesto de confirmarse la providencia del Gobernador, la situacion económica del Municipio no permite pagar de una vez los atrasos, y si sólo en la forma propuesta: cuarto, que en todo caso desea, aun á costa de algún sacrificio, luir esta carga; y quinto, que el citado Jáuregui no ha cumplido las cargas de la fundacion.

La Seccion no halla comprobado de modo alguno en los antecedentes expuestos los hechos respectivamente alegados por Jáuregui y por el Ayuntamiento; pues ni consta documentalente la posesion que el Tribunal eclesiástico diera á aquel de la citada capellania, ni por consiguiente que se halle en su disfrute, ni la razon que haya mediado para percibir el Cabildo la renta hasta 1861, ni tampoco las que hayan servido de fundamento al Ayuntamiento para entregar últimamente al mismo Cabildo la correspondiente á 1863; á lo que se agrega que, aludiéndose en varios documentos del expediente á cuestiones habidas sobre el derecho al percibo del censo, se dice en ellos que quedaron terminados; pero sin expresar de qué modo ni por qué Autoridad, pues la contestacion que á la consulta hecha por el Ayuntamiento dió en su dia la Diputacion, manifestando que no obstante las leyes desamortizadoras la provincia continuaba pagando á los Capellanes familiares, no puede estimarse como resolucion del asunto.

Prescindiendo de todo esto, es de tener en cuenta que la reclamacion de Jáuregui hecha al Gobierno no se funda ni se deriva de hecho ó acto alguno administrativo, sino que tiene por objeto exigir del Ayuntamiento el cumplimiento de una obligacion nacida de un título civil; en cuyo concepto, ni el Ayuntamiento obra en este caso con el carácter de entidad administrativa, sino con el de persona jurídica, ni por lo tanto es competente la Administracion para resolver esta clase de cuestiones; y como quiera que el art. 172 de la ley municipal tiene establecido que los que se crean lastimados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos deben reclamar ante el Tribunal competente, la Seccion, fundada en esta disposicion legal y en las razones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

2.º Que el interesado debe reclamar directamente del Ayuntamiento el pago de las pensiones á que se crea con

derecho, entablado, si este le fuese derogado, las acciones correspondientes ante los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio Ercilla, vecino de esa capital, solicitando la aprobacion de los estatutos de una Sociedad de quintas titulada *La Vasco-Navarra*, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Ercilla solicitando la aprobacion de los estatutos de una Sociedad de quintas titulada *La Vasco-Navarra*. No cree necesario hacer mencion detallada de los articulos de dichos estatutos, cuya aprobacion nunca aconsejaria, pues ni redundarian en beneficio del Estado ni en el de los mozos sujetos al servicio militar, porque despues de las reformas que ha sufrido la legislacion en materia de Sociedades no toca al Gobierno intervenir en su formacion, ni aprobar ni desaprobado las reglas á que han de someterse sus operaciones.

Sólo llamará la atencion de V. E. sobre el artículo que se refiere al establecimiento de una loteria que, prescindiendo de sus condiciones, en ninguna manera aceptables, únicamente podria plantearse en su caso con la autorizacion del Ministerio de Hacienda.

Opina, pues, la Seccion que no procede estimar la solicitud de D. Antonio Ercilla.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1881.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de esa Comision provincial, relativa á la manera de revisar las exenciones de los mozos declarados inútiles por defectos fisicos comprendidos en la tercera clase del cuadro de exenciones, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada á V. E. por la Comision provincial de las Baleares respecto de si los mozos declarados inútiles por defectos fisicos comprendidos en la clase 3.^a del cuadro de exenciones vigente podrán ser declarados inútiles en revision con un simple nuevo reconocimiento, ó será necesario que se les sujete á observacion.

Una consulta idéntica elevó la Comision provincial de Salamanca, y fué resuelta por Real orden de 26 de Junio de 1880 en el sentido de que los quintos que en revision alegaran el mismo defecto fisico debian ser nuevamente reconocidos y observados en caso necesario, puesto que todas ó casi todas las enfermedades que comprende la clase 3.^a del cuadro no pueden comprobarse en el acto, y sí con arreglo al art. 40 del reglamento de exenciones fisicas vigente, segun la Real orden de 1.^o de Mayo de 1880.

Por tanto, la Seccion entiendo que la presente consulta puede resolverse refiriéndose á la Real orden de 26 de Junio de 1880, ó sea en el sentido de que los mozos de que se trata deben sufrir en revision nuevo reconocimiento y nueva observacion en caso necesario.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Taramundi contra una providencia del Gobernador de Oviedo, que dejó sin efecto el apremio expedido contra D. José Cotarelo por débito de 700 pesetas al Municipio:

Resulta que la citada corporacion, de la cual formaba parte el mismo Cotarelo, acordó en 18 de Junio de 1876

que este entregase en Depositaria 400 pesetas por descubierta de arbitrios del año de 1873 á 1874; 200 del de 1874-75, y alguna otra cantidad que no expresa del 75 al 76, con cuyo motivo manifestó en el acto el interesado que si bien estaba pronto á satisfacer los descubiertos de 1874 á 75 y 75 á 76, no así el de 1873 á 74, porque ya constaba haberlo causado la exaccion hecha por los carlistas.

No habiéndose cumplido este acuerdo, fué reiterado en sesion de 18 de Noviembre de 1877, sin que tampoco se dictase providencia para su ejecucion hasta el 22 de Setiembre de 1879, en que el Alcalde conminó á Cotarelo al pago de 700 pesetas dentro de segundo dia, bajo apercibimiento de apremio, que al fin se expidió por el mismo Alcalde en 3 de Octubre. Recurrió á este el interesado manifestando que nada debia, y pidiendo se dejara sin efecto el embargo, y que se le librara testimonio de los documentos en que aparecia como deudor y de su escrito para hacer las reclamaciones procedentes; pero habiéndole sido denegada su pretension, apeló para ante el Gobernador de la provincia contra el embargo de sus bienes, fundándose principalmente en que aquel no procedia mientras no resultara alcanzado en sus cuentas de Depositario, no formadas todavia por no habersele facilitado, como lo tenia pedido, copia de los presupuestos. La citada Autoridad superior, fundada en que la providencia de 3 de Octubre de 1879 de que apelaba Cotarelo fué dictada para llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Junio de 1876, y en que si bien era atribucion de la Alcaldia proceder por la via de apremio para hacer cumplir los acuerdos de la corporacion, en el presente caso no debió ejecutarse, dado que por razon del tiempo trascurrido habia prescrito la deuda con arreglo al art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, declaró nulo y sin efecto el procedimiento seguido contra Cotarelo, sin perjuicio de las atribuciones del Ayuntamiento para que pudiera exigir la responsabilidad del descubierta de las 700 pesetas de quien hubiese lugar.

Contra esta resolucion ha recurrido el Ayuntamiento en alzada para ante el Gobierno alegando que Cotarelo no apeló del acuerdo de 18 de Junio de 1876, por lo cual este quedó firme y subsistente, siendo además confirmado el 18 de Junio de 1877; y que las actas de estas sesiones y la de 15 de Abril de 1874 demuestran que ántes del trascurso de los dos años le fué reclamada á Cotarelo la suma que adeudaba, y por último que si no se llevaron á efecto estos acuerdos, fué debido á que por diversas circunstancias estuvo el mismo Cotarelo desempeñando la Alcaldia.

La Seccion no halla en el expediente tan esclarecido como fuera de desear el hecho de si la cantidad reclamada á Cotarelo procedió de responsabilidad contraida en el cargo de Depositario de fondos municipales, ó bien de lo que debió satisfacer en concepto de expendedor de especies arbitradas. Induce á creer lo primero, no sólo el recurso del interesado al Gobierno, en que manifestaba ser improcedente el apremio mientras no se examinasen sus cuentas, sino tambien los términos del decreto de apremio suscrito por el Alcalde, que contenia la cláusula de sin perjuicio de que si de las cuentas que debia rendir aparecia justificado que adeudaba más ó menos cantidad de las 700 pesetas, se le admitiese en cargo ó descargo, segun procediese. Hace al propio tiempo presumir lo segundo la contestacion dada por el Alcalde al Gobernador cuando esta Autoridad trató de esclarecer este mismo extremo, en la que decia que la reclamacion hecha á Cotarelo se verificaba en concepto de expendedor de especies arbitradas, dando á entender esto mismo lo expuesto por el interesado en la sesion de 18 de Junio de 1876.

En vista, pues, de esta falta de congruencia en los datos que constituyen el expediente, la Seccion propondrá lo que en su concepto procede en cada uno de los dos casos.

Suponiendo que la reclamacion hecha á Cotarelo sea en concepto de Depositario, es evidente que no podria tener lugar la prescripcion de su crédito, porque el art. 13 de la instruccion citada no es aplicable á los segundos contribuyentes, sino sólo á los primeros, por las cuotas que no les hayan sido reclamadas en el espacio de dos años, aparte de que la responsabilidad contraida en su cargo por el interesado no podria determinarse ni serle exigible sin que precediese el examen de cuentas.

Tampoco cabe la prescripcion del crédito en el caso de serle reclamado en concepto de expendedor de especies arbitradas, porque cuando el Ayuntamiento traspasa á un particular, como parece sucede en este caso, la facultad de recaudar el impuesto de consumos, queda aquel subrogado en sus derechos y constituido en segundo contribuyente, y en tal concepto obligado en todo tiempo al pago de descubiertos. Pero si en sentir de la Seccion no hay méritos para tener por prescrito el crédito que se dice existe contra Cotarelo, no por ello cree que puedan declararse subsistentes y eficaces los procedimientos seguidos contra el mismo, como el Ayuntamiento solicita en su

recurso, puesto que, segun se observa en el expediente, el embargo de bienes fué llevado á cabo por la Alcaldia sin que precediera autorizacion del Juzgado municipal y sin que al efecto se cumplieran los requisitos, y trámites establecidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Por esta razon, y por las demás que se dejan expuestas, es de parecer la Seccion:

1.^o Que si el descubierta reclamado á Cotarelo procede de los fondos que tuvo á su cargo como Depositario, no cabe exigirle mientras las cuentas no sean examinadas, á cuyo fin deben pedirsele en un breve plazo, ó formarlas de oficio con presencia de los libros y antecedentes que obren en las oficinas del Ayuntamiento.

2.^o Que si la cantidad que se le reclama es por razon de lo que debió satisfacer como expendedor de especies arbitradas, no cabe considerar prescrito el débito por las razones expuestas en el dictámen.

3.^o Que cualquiera que sea el origen de la deuda reclamada, no habiéndose observado para su examen los requisitos establecidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, no pueden considerarse válidos los procedimientos llevados á cabo por el Alcalde de Taramundi, ni declararse como subsistentes, como se pretende en el recurso de alzada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Pamplona contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Navarra, por la que, de acuerdo con la Diputacion provincial, revocó la orden dada por el recurrente mandando á Don Ramon Yanguas que abonase 15 pesetas de honorarios al Arquitecto municipal.

Resultando que existiendo en la casa núm. 28 de la calle de la Merced, propiedad del Sr. Yanguas, una mineta interceptada, con filtraciones en la cuadra de la casa contigua, se dió parte por el propietario de esta al Alcalde, el cual mandó practicar un reconocimiento facultativo, y ordenó á Yanguas la recomposicion de la mineta y el pago de las 15 pesetas á que ascendian los honorarios del Arquitecto, fundándose en que el art. 48 de las Ordenanzas municipales dispone que, si el dueño de la casa donde ocurriese una filtracion no la remediase, cualquiera tendrá accion para acudir ante el Ayuntamiento contra él; en cuyo caso, además de reparar brevemente el daño, pagará todas las costas del procedimiento y la multa que se le pueda imponer.

De esta resolucion se apeló ante el Gobernador, quien la revocó alegando que el art. 48 de las Ordenanzas presupone que hay que advertir previamente al propietario que haga las obras para evitar las filtraciones, y que únicamente cuando no las lleve á efecto, despues de advertido, será cuando deba pagar las costas; dando motivo esta providencia al recurso elevado á ese Ministerio por el Alcalde de Pamplona.

La Seccion encuentra justa la interpretacion dada á las Ordenanzas municipales en la resolucion del Gobernador, y no constando en el expediente de una manera fehaciente que el propietario Yanguas tuviese conocimiento del aviso dado á la inquilina del cuarto, ni el desperfecto de la mineta de su casa hasta que le mandó el Alcalde componerla, orden que cumplió en el mismo dia, es evidente que no pudo imponérsele el pago de las costas del procedimiento, y opina por tanto la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

AYUNTAMIENTOS.	Número de pueblos, grupos y caseríos.....	Número de secciones.....	Número de cédulas reco-gidas.....	RESIDENTES PRESENTES.												TRANSE UN						
				ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIÁTICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			
				Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
Alfonso XII.....	2	2	1.026	1.785	1.556	3.341	40	1	41	825	"	825	2.200	1.627	3.827	77	3	80	6	"	"	"
Bolondron.....	2	2	1.306	848	579	1.397	67	3	70	613	"	613	4.951	2.531	7.502	"	"	"	111	70	"	"
Cabezas.....	5	5	1.492	2.950	2.533	5.483	"	"	"	545	"	545	1.639	1.238	2.877	"	"	"	"	"	"	"
Corral Nuevo.....	8	8	1.324	3.304	2.984	6.288	5	4	9	58	"	58	702	515	1.217	71	9	80	"	"	"	"
Caasí.....	1	6	709	1.413	1.171	2.584	8	4	12	377	"	377	1.023	776	1.799	"	"	"	"	"	"	"
Cárdenas.....	1	4	8.694	6.009	4.788	10.797	137	97	234	1.688	"	1.688	1.915	2.318	4.233	218	106	324	156	10	"	"
Cimarrones.....	1	1	1.665	899	706	1.545	11	14	25	961	"	961	2.652	2.163	4.815	130	73	203	7	"	"	"
Camarioca.....	4	4	4.204	2.268	1.874	4.142	9	5	14	121	"	121	515	473	988	78	26	104	9	2	"	"
Colón.....	7	7	2.389	5.877	4.129	10.006	36	8	44	2.104	15	2.119	3.800	3.203	7.003	383	41	424	15	10	"	"
Cuevitas.....	1	1	557	1.530	1.257	2.787	9	2	11	272	"	272	1.642	941	2.583	16	2	18	"	"	"	"
El Perico.....	1	1	557	1.021	782	1.803	6	2	8	1.052	"	1.052	911	990	1.901	30	14	44	"	"	"	"
El Roque.....	1	1	547	1.298	1.148	2.446	656	243	899	305	"	305	1.328	1.118	2.446	72	35	107	5	2	"	"
Guamacare.....	3	7	908	1.563	1.224	2.787	21	2	23	399	1	400	2.325	2.060	4.385	274	133	407	21	7	"	"
Guanajayabo.....	1	1	"	1.053	1.121	2.174	6	4	10	491	"	491	1.739	1.547	3.286	87	59	146	"	"	"	"
Guamutas.....	3	3	7.945	3.568	2.182	5.750	7	5	12	654	"	654	4.410	2.356	6.766	18	7	25	11	"	"	"
Jovellanos.....	3	2	862	1.468	1.209	2.677	20	9	29	612	"	612	1.944	1.602	3.546	299	58	357	6	2	"	"
La Macagua.....	1	1	2.508	1.039	770	1.809	3	"	3	268	"	268	1.648	1.250	2.898	8	"	8	"	"	"	"
Lagunillas.....	3	3	"	1.286	1.134	2.420	17	12	29	401	"	401	1.953	1.544	3.497	59	31	90	6	3	"	"
Matanzas.....	8	8	"	23.314	27.251	50.565	253	140	393	3.393	9	3.402	14.394	17.258	31.862	379	193	572	88	24	"	"
Macuriges.....	4	4	1.057	2.645	1.898	4.543	134	3	137	1.700	4	1.704	4.866	3.999	8.865	302	314	616	225	8	"	"
Sabanilla.....	1	2	714	816	659	1.475	7	4	11	848	"	848	3.045	2.400	5.445	57	36	93	9	2	"	"
Santa Ana.....	2	8	917	2.273	1.833	4.108	1	"	1	"	"	"	2.030	1.234	3.314	215	134	349	7	2	"	"
San José de los Ramos.....	2	"	6.677	1.400	1.200	2.600	3	1	4	300	"	300	2.080	1.460	3.540	50	30	80	2	"	"	"
Union de Reyes.....	1	1	"	314	310	624	5	"	5	83	2	85	196	297	403	145	121	266	"	"	"	"
	66	82	46.053	69.853	64.298	134.151	1.431	563	1.994	18.070	31	18.101	64.108	54.890	118.998	2.968	1.425	4.393	684	142	836	1.341

Comprende esta provincia los siguientes Ayu

PARTIDO DE ALACRANES.	PARTIDO DE CÁRDENAS.
Alacranes.	Camarioca.
Bolondron.	Cárdenas.
Union de Reyes.	Cimarrones.
	Guamutas.
	Guanajayabo.
	Lagunillas.

TOTAL DE LA PROVINCIA. Parti

POBLACION DE ULTRAMAR.

POBLACION DE LA ISLA DE CUBA.

POBLACION DE MATANZAS.

CANTON.	RESIDENTES.						RESIDENTES AUSENTES.						POBLACION DE HECHO.			POBLACION DE DERECHO.								
	ASIATICOS.			DE COLOR.			ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			ASIATICOS.			DE COLOR.			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.						
1	2		2	37	41	48	66	6	72	4		4						4.942	3.198	8.140	4.890	3.190	8.080	
2							1	1	2									6.560	3.203	9.763	6.450	3.134	9.584	
3																		5.134	3.771	8.905	5.134	3.771	8.905	
4	7		7	62	9	71	4		4			2					4.209	3.521	7.730	4.073	3.503	7.576		
5							2		2								2.321	1.951	4.272	2.323	1.951	4.274		
6	7		7	40	64	104	169	70	239	74	83	157	344		344	186	49	235	10.169	7.384	17.553	10.522	7.405	17.927
7	29		29	38	49	57	31	6	37				146		146	95	22	117	4.657	2.975	7.632	4.735	2.911	7.646
8	20		20	2		2	637	78	715	3	1	4	20		20	31	8	39	3.022	2.380	5.402	3.004	2.439	5.443
9	300		300	262	215	477	15	132	197	1		1	48		48	33	13	47	12.777	7.621	20.398	11.884	7.550	19.434
10	40		40	2	8	10	98	63	161				49		49	66		66	3.203	2.488	5.691	3.433	2.476	5.909
11							8	4	12									3.020	1.788	4.808	2.998	1.778	4.776	
12	34		34	19	16	35	27	16	43	43	2	45	2		2	20	6	26	3.717	2.562	6.279	3.679	2.533	6.212
13	151		151	887	485	1.372	17	11	28				98		98	5	1	6	5.641	3.912	9.553	4.423	3.299	7.722
14				23	9	32	21	7	28				7		7	18	13	31	3.399	2.740	6.139	3.335	2.692	6.027
15	352		352	21	11	32	91	20	111	2	1	3	406		406	104	21	125	9.041	4.561	13.602	9.242	4.585	13.827
16	146		146	37	18	55	59	63	122				17		17	51	38	89	4.532	2.898	7.430	4.171	2.923	7.094
17																		2.966	2.020	4.986	2.958	2.020	4.978	
18				14	6	20	3		3	19	7	26	64		64	22	14	36	3.736	2.730	6.466	3.765	2.711	6.476
19	146		146	421	287	708	214	175	389	41	29	70	192		192	263	139	402	42.538	43.172	85.710	42.264	45.031	87.295
20	14		14	37	94	131	17	157	174				97	6	103	18	8	26	9.923	6.320	16.243	9.477	6.075	15.552
21	5		5	43	12	55	31	22	53	1		1	11		11	43	17	60	4.832	3.113	7.945	4.802	3.102	7.904
22	96		96	41	11	51	13	10	23							34	11	45	4.665	3.264	7.929	4.333	3.138	7.471
23	22		22	5	7	12	57	30	87				23		23	5	8	13	3.862	2.698	6.560	3.868	2.699	6.567
24				16	26	42	14	15	29							6	15	21	759	666	1.425	618	549	1.167
TOTAL.	1.341		1.341	2.009	1.308	3.317	1.595	938	2.533	183	133	311	1.494	6	1.500	1.000	403	1.403	160.185	122.936	283.121	157.526	121.465	278.991

Ayuntamientos por partidos judiciales.

PARTIDO DE COLON.	PARTIDO DE MATANZAS (2).
Colon.	Cabezas.
Cuevitas.	Canasi.
El Perico.	Corral Nuevo.
El Roque.	Guamacaro.
Jovellanos.	Matanzas.
La Macagua.	Santa Ana.
Macuriges.	Sabanilla del Encomendador.
San José de los Ramos.	

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion
de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 1.º

Número 4580 del expediente.—Acreedor primitivo Cabildo colegial de Toro; apoderado D. Juan Calvo; ramo de juros.—Por Real orden de 30 de Enero último se confirma el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 2 de Marzo del año próximo pasado, por el que se declaró la caducidad de varios juros de este expediente.

Núm. 47 del id.—Acreedor primitivo Administrador de capellanías acantes del Arzobispado de Sevilla; apoderado Don Angel Mosteiro y Eiras; ramo de juros.—Por Real orden de 29 de Enero último se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 31 de Agosto de 1880.

Núm. 475 del id.—Acreedor primitivo congregacion de esclavos del Santísimo Sacramento en el oratorio del Olivar de esta Corte; apoderado D. Gaspar Diaz de Labandero; ramo de juros.—Por Real orden de 29 de Enero último se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 31 de Agosto de 1880.

Núm. 4408 del id.—Acreedor primitivo convento de religiosas de Jesús de Cáceres; reclamante Doña Andrea Merino, Superiora del mismo; ramo de juros.—Por Real orden de 28 de Enero último se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 25 de Setiembre de 1880.

Núm. 4916 del id.—Acreedor primitivo el Sr. Cura párroco de Santa María de San Sebastian de Guipuzcoa; reclamante el mismo; ramo de juros.—Por Real orden de 29 de Enero último se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 2 de Marzo de 1880.

Núm. 4923 del id.—Acreedor primitivo el Sr. Conde de Oñate, patrono de capellanías en San Pablo de Toledo; reclamante Sra. Condesa Viuda; ramo de juros.—Por Real orden de 29 de Enero último se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 9 de Octubre de 1880.

Núm. 45 del id.—Acreedor primitivo Dean y Cabildo de la Catedral de Orense; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez; ramo de juros.—Por Real orden de 29 de Enero último se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 31 de Agosto de 1880.

Núm. 46 del id.—Acreedor primitivo testamentaria del Excmo. Sr. D. Lorenzo Villavicencio, Duque de San Lorenzo; apoderado D. Jerónimo Anton Ramirez; ramo de juros.—La Junta de la Deuda pública por acuerdo de 15 de Marzo corriente desestima la instancia, por la cual dicho apoderado en nombre de los herederos del referido Sr. Duque de San Lorenzo solicitó la liquidacion del capital de un censo de 42.536 rs. impuesto en diferentes juros liquidados á favor del convento de religiosas de los Angeles de esta Corte, fundándose dicho acuerdo en que por Real orden de 13 de Noviembre de 1879 se confirmó el acuerdo de 30 de Abril de 1878, que dispuso la cancelacion del crédito que representaba el expresado censo.

NEGOCIADO 2.º

Número 1.664 del expediente de liquidacion.—Por Real orden de 29 de Enero último se desestima el recurso de alzada interpuesto á nombre del Sr. Marqués de Monistrol contra el acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 14 de Mayo de 1880, que declaró la caducidad del crédito que pudiera resultar á favor del expresado Sr. Marqués por los diezmos que disfrutaba en Puigpardinas, provincia de Gerona.

Núm. 402 del id.—Duque de Osuna y de Benavente, sobre pago de rentas decimales de la dehesa llamada Aldea del Conde, provincia de Badajoz. Acordada su caducidad por la Junta en sesion de 9 de Marzo último por resultar que dicha finca era de la propiedad del reclamante.

Núm. 367 del id.—Conde de Altamira.—Diezmos en Albedin, provincia de Córdoba. Caducado por la Junta de la Deuda en sesion de la misma fecha, por no haber justificado en tiempo hábil la renta que dichos diezmos producian.

NEGOCIADO 3.º

Número 58.004 del expediente.—Acreedor D. José Gonzalez Sierra, Párroco de Sorribas y Ollerros, en Gordon, Oviedo; apoderado D. Gabriel Mallo y Lopez; crédito 13.895 rs. Por Real orden fecha 29 de Enero próximo pasado se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho apoderado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta de la Deuda en sesion de 31 de Agosto del año anterior.

NEGOCIADO 10.

Número 547-68 del expediente.—Acreedor D. José María Vasso; reclamante D. Manuel Sagrario; crédito rs. vn. 10.780, procedentes de suministros anteriores á 1828. Caducado en sesion de 3 de Marzo de 1881 en virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 42.289 del id.—Acreedor el Ayuntamiento de Trigueros; reclamante el mismo; crédito 390.958 rs. 33 céntimos, resto de mayor cantidad, procedentes de suministros anteriores á 1828. Caducado en sesion de 23 de Marzo de 1881 en virtud de lo dispuesto en las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—P. O., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Creagh.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 e instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADOS 8.º y 9.º

Número 382-69 del expediente.—Interesado capellania fundada en Avila por Doña María Herrera; reclamante D. Bartolomé Palomares. Por Real orden de 7 de Agosto de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se denegó el crédito.

Núm. 1.590 del id.—Interesado cofradía de ánimas en San

Pablo de Búrgos; reclamante D. Gonzalo Sbarbi y Osuna. Por Real orden de 8 de Agosto de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 92-69 del id.—Interesado D. Francisco Fernandez de la Oliva en Horeajo de Santiago; reclamante D. José de la Cuesta y Crespo. Por Real orden de 3 de Marzo de 1880 se resuelve con un visto el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 614 del id.—Interesado obra pia de D. Francisco Murga en Castil de Peones; reclamante D. Gregorio Hezel y Sainz. Por Real orden de 19 de Noviembre de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 1.951-66 del id.—Interesado religiosas de Santa María de Jesús en Arevalo; reclamante D. Juan Calvo. Por Real orden de 19 de Noviembre de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 3.762-67 del id.—Interesado memorias de misas de D. Antonio Tort, fundacion de Cabreu, é iglesia de Nuestra Señora de la Piedad en Vien; reclamante Dona Mariana Barbaosa. Caducado por la Junta de la Deuda pública en sesion de 7 de Diciembre de 1880 los capitales é intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1841 en adelante.

Núm. 637 del id.—Capellania fundada por D. Gaspar de Guevara en la parroquia de San Justo de esta Corte; reclamante D. Enrique Hernandez. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 219 del id.—Memoria de congrua fundada en Madrid por Doña María Calderon en la parroquia de San Justo y Pastor de esta Corte; reclamante D. Juan Calvo. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 263-67 del id.—Interesado cofradía de ánimas y fábrica de la parroquia de San Pedro Apóstol en la villa de Perales; reclamante D. Juan Crisóstomo Garcia. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 211 del id.—Interesado cabildo de Cura y Beneficiados de la parroquia de San Pedro de esta Corte; reclamante D. Juan Calvo. Por Real orden de 27 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 403 del id.—Interesado vínculo fundado en Toledo por D. Alfonso Perez de Ubeda; reclamante D. Evaristo Garcia Cuervo. Que acuda con sus gestiones al Departamento de Emision, que es á donde corresponde el despacho de su reclamacion.

Núm. 3.700 del id.—Interesado obra pia fundada por Don Alonso del Rincon en Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia; reclamante Doña María del Rincon de Andrés. Caducado en sesion de 13 de Julio de 1877 por acuerdo de la Junta de la Deuda por no haber presentado los documentos necesarios en tiempo oportuno.

Núm. 4.459 del id.—Interesada Doña María del Cármen Taillefer y de Baz. Que presente poder y certificacion del Registro de la propiedad y de la Administracion económica de Sevilla.

Núm. 4.434 del id.—Interesado D. Manuel María Perez de Baños; reclamante D. Aquilino de Celis. Que se presenten los mismos documentos que se piden en el expediente antes mencionado.

Núm. 449-64 del id.—Interesado hermandad de ánimas del Sagrario en Sevilla; reclamante D. José de la Cuesta y Crespo. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de caducidad por el que se caducó el crédito.

Núm. 183-62 del id.—Interesado memoria de misas fundada en la parroquia de San Andrés de esta Corte. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad por D. José Isidoro de Madariaga contra el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito.

Núm. 3.456 del id.—Interesado D. Carlos Sagrario; reclamante D. Manuel Ledesma. Por Real orden de 22 de Febrero de 1880 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito del ramo de préstamos.

Núm. 1.574 del id.—Interesado D. Manuel Ledesma; reclamante D. Longinos Ramos. Que presente las carpetas originales de resguardo del crédito que se solicita del ramo de Préstamos.

Núm. 1.944 del id.—Interesado D. Cayetano Freire, representante de los herederos de D. José Antonio Sarría, Sr. Marqués de Santa Cruz y demás herederos de su señor padre y otros interesados, todos dueños de créditos procedentes del ramo de presas inglesas; reclamante D. José María Lopez. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de caducidad dictado por la Junta en los créditos del ramo antes citado.

Núm. 773 del id.—Interesado D. Ignacio de Tró y Ortolano; reclamante D. Luis María Tró. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto ante la Superioridad, y se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Junta por el que se caducó el crédito del ramo de préstamos.

NEGOCIADO 10.

Número 2.036-78 del expediente.—Acreedor el Ayuntamiento de Tarazona; reclamante D. Ramon Lopez Hernandez; crédito 1.329.163 rs. 4 y medio mrs., procedentes de suministros anteriores á 1828. Por Real orden de 23 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta de la Deuda en sesion de 7 de Febrero de 1879.

Núm. 995-76 del id.—Acreedor D. Nicasio Miranña; reclamante D. Eladio Unturbe y D. Nemesio Miguel; crédito 34.949 rs. 95 céntimos, procedentes de suministros anteriores á 1828. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dichos interesados, y en su virtud se confirma el acuerdo de caducidad dictado por la Junta de la Deuda en sesion de 11 de Junio de 1880.

Núm. 932-73 del id.—Acreedor la Junta de diezmos de Málaga; reclamante D. Manuel Ruiz del Portal y D. Juan José de Yeste; crédito 1.963.066 rs. 31 mrs. Por Real orden de 29 de Enero de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dichos interesados, y en su virtud se confirma el acuerdo de

caducidad dictado por la Junta de la Deuda en sesion de 1.º de Agosto de 1873.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—P. O., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 14 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 240 D. Andrés Garcia.—Carabanchel Bajo.
241 Doña Antonia Gallo.—Santander.
242 D. Ignacio Rojo.—Valladolid.
243 D. José Abarcat.—Gerona.
244 D. Mariano Camino.—Mohernando.
245 D. Policarpo Alonso.—Pinarilla.
246 Doña Teresa Villasante.—Villalpando.

Madrid 13 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio
Sevilla.....	Alvaro Moreno.....	Princesa, 16, liquidacion.
Valladolid.....	Serafin Garcia.....	Puerta Barrero.
Coruña.....	Hilario Rava Cavada	Beatas, 16, principal.
Mahon.....	Aguilar.....	Alcalá, 19.
Granada.....	Sebastian Nuñez...	San Jerónimo, 30, cuarto.
Comillas.....	Manuel Bartolomé..	
Barcelona.....	Jefe carga.....	Ferro-carriles Norte.
Idem.....	Storch.....	
Puerto de Santa María.....	Adelaida.....	Plaza Cebada, 80.
Toledo.....	Julian Romillo.....	San Martin, 6, segundo

Madrid 15 de Abril de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, V. Corcuera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

Hállándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este territorio, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde que aparezca publicado en dicha GACETA.

Sevilla 9 de Abril de 1881.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados de primera instancia.

ALIAGA.

D. José Estéban de Lahoz, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 2 al 3 del actual han sido robados de la iglesia parroquial del pueblo de Aguilar los objetos que luego se expresarán.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se hallen dichos objetos, poniendo unas y otros á mi disposicion, caso de ser habidos y no legitimar su procedencia.

Dado en Aliaga á 8 de Abril de 1881.—José Estéban de Lahoz.—De su orden, Francisco Alloza.

Efectos robados.

Una custodia de plata y oro.
Un copon de plata.
Dos crismas de plata.
Una concha de bautizar tambien de plata.

ALLARIZ.

D. Gerardo Morenza y Garcia, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Eduardo Prieto, de Rivo, feligresía de Torán, Ayuntamiento de Taboada, cuyo paradero se dice es Madrid, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye contra Antonio do Campo Ferreiro sobre hurto de un poco de grano de centeno; apercibido que de no hacerlo se tendrá como separado de la misma.

Dado en Allariz á 9 de Abril de 1881.—Gerardo Morenza.—De su orden, Juan María Soutelo.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Munill González, soltero, tornero, de edad 49 años, natural y vecino de esta ciudad, habitante hasta hace poco tiempo en la calle Peu de la Creu, núm. 5, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1881.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Jaime Rius, Escribano.

BAZA.

D. Joaquín Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Perez Lorente, vecino de la villa de Caniles, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se sigue sobre contrabando; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 6 de Abril de 1881.—Joaquín Costa Fernandez.—Por mandato de S. S., Salvador Martínez Coria.

BENABARRE.

D. José Bosch y Serra, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de Benabarre y su partido por jubilacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 15 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Renedet Tremosa, vecino de Monesma, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre hurto de un banco; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Benabarre á 5 de Abril de 1881.—José Bosch.—Por mandato de S. S., Domingo Cosialls.

BERJA.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Escobar, hijo de Francisco y de Ana, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de 40 años, de estatura alta, algo grueso, boca grande, nariz gruesa, pelo castaño, poblado de barba, ojos pequeños negros; viste pantalón de tela de algodón muy remendado, chaleco negro de algodón viejo, chaqueta de paño oscuro muy rota y alpargatas viejas, sin calcetines, para que en el término de 10 días, contados desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del distrito en causa que se le siguió con otro consorte sobre hurto de naranjas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso del Pedro Lopez Escobar.

Dado en Berja á 5 de Abril de 1881.—Francisco Dechent.—Por orden de S. S., Celedonio Oliveros.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luearca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Regidor Fidalgo, Antonio Díez, Antonio de la Torre y José Ramos, naturales y residentes en Fermoselle, de oficio puntilleros ó dedicados á la venta de puntillas en ambulancia, para que á término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 11 de Abril de 1881.—Julian Menendez.—Por su mandato, José Hernandez.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz, é interino de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Dolores Mena, vecina de esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á oír una notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se siguió á Enrique Santos y Santos por hurto; apercibida que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Abril de 1881.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Juan Cruz Lopez.

CAMPILLO.

D. Emilio de Castro y Almendro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial se proceda á la busca y detencion del conocido por Mairél y Antonio Atanel, vecinos de Estepa, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de ser inquiridos y responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de una jaca y otros efectos á Rafael Fontalva.

Dada en Campillo á 9 de Abril de 1881.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuéllar.

CANGAS DE TINEO.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó el auto que á la letra dice así:

«En la villa de Cangas de Tineo, á 27 de Diciembre de 1873, el Sr. D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando que por el Procurador D. Francisco Alvarez Oria, á nombre y con poder bastante de D. Manuel Gonzalez y García, vecino de Llano de Riego, arrabal de Tineo; Fernando García y Perez, vecino de dicho Tineo, como legítimo representante de su esposa María Gonzalez y García, y de Vicenta García, viuda de Manuel Gonzalez, vecina del expresado Llano de Riego, esta por sí y como representante legal de sus hijos menores Celestino, Isidora, Dolores, Segunda, Policarpo y Fidel Gonzalez, acudió al Juzgado con escrito, fecha 2 de Setiembre de 1878, proponiendo el correspondiente incidente de pobreza contra Francisca Martínez, vecina de esta capital; Manuela Barrero y Manuela Bobillo, que lo son del Cachorrero; D. Enrique de Iglesias, Procurador, y como curador *ad litem* de Manuela Bobillo y su esposo Vicente García, vecinos de Llano de Riego, hoy curador y Procurador de estos D. Gervasio Magadan; Manuel Velazquez, que lo es de Mallago, en concepto tambien este de curador *ad litem* de Ramon Bobillo, correspondientes dichos pueblos al Concejo de Tineo; María y Manuel Bobillo, domiciliados respectivamente en Madrid y Burgos; Benigno, José, Ramon, Joaquin y Pedro Bobillo, residentes en la Habana, para proseguir el juicio de testamentaria de Pedro Bobillo, que hubiera propuesto D. Manuel Gonzalez y Suarez, marido que fué de la Vicenta García y padre de los menores que esta representa:

Resultando que admitido dicho incidente, en providencia del siguiente día se comunicó de él traslado, con emplazamiento, por el término legal al Promotor fiscal y á las referidas personas; y en atencion á que no lo evacuaron más que el primero, se acusó á los demandados la rebeldía; la que, teniéndose por acusada y por evacuado dicho traslado, se acordó además que se entendiesen las sucesivas diligencias á ellos referentes con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido á prueba el referido incidente, se practicó dentro del término concedido la propuesta únicamente por dicho Procurador:

Considerando que se halla plenamente probado con suficiente número de testigos que los demandantes viven sólo del producto de unos escasos bienes que cultivan y de alguno que otro jornal que se proporcionan en ocasiones, no alcanzando las utilidades que obtienen por uno y otro concepto al doble jornal de un bracero en esta localidad, ó sean 40 rs. diarios:

Considerando que del propio modo se halla acreditado con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tineo que los expresados demandantes no son contribuyentes al Tesoro con cuota alguna bajo ningun concepto, á no ser Manuel Gonzalez y García, que figura en el repartimiento de la contribucion territorial con el capital imponible de 37 pesetas, pagando de contribucion anual 7 pesetas 73 céntimos:

Visto lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí Escribano, dijo que debía declarar y declarar, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, pobres á los citados Manuel Gonzalez y García, Fernando García y Perez, así como á la mujer de este María Gonzalez y García, Vicenta García y á sus mencionados hijos menores para proseguir ó continuar los autos de testamentaria de Pedro Bobillo, entablados por D. Manuel Gonzalez y Suarez, hoy difunto, contra Francisca Martínez, vecina de esta capital, y demás personas que quedan indicadas en el primer resultando, disfrutando en su virtud los demandantes de los beneficios que les concede el art. 181 de la expresada ley.

Así por este auto, que se notificará á las partes personadas en el expediente, y por las declaradas en rebeldía en los estrados del Tribunal, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco García Díez.—Secundino Izquierdo.

Y á fin de que el auto transcrito se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas; pues así lo estimé en auto de 9 del corriente, se publica á medio del presente edicto que firmo en Cangas de Tineo á 20 de Marzo de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—El actuario, Secundino Izquierdo. —P

COLMENAR VIEJO.

D. Máximo Hernan Rozalem, Juez municipal de esta villa, encargado del de primera instancia por traslacion del efectivo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leon Arroyo, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado

á responder á los cargos que le resultan en causa principiada á instruir contra el mismo por estafa de una yegua y unos borrequeños; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Leon Arroyo, así como de la yegua y borrequeños estafados si se le encuentran en su poder, á cuyo efecto se consignan á continuacion los datos que existen.

Dada en Colmenar Viejo á 7 de Abril de 1881.—Máximo Hernan.—Por su mandato, Bonifacio Quintana.

Señas de Leon Arroyo.

Estatura regular, bien parecido, de 28 años; viste borrequeños suelas de becerro blanco, pantalón de paño pardo remontado con paño negro, y encima suele llevar pantalón azul, chaleco y chaqueta de paño pardo remontados, gorra de pelo con visera color achocolatado, y debajo pañuelo de yerbas; debe llevar consigo la cédula y partida de casamiento de su hermano Narciso, cuya mujer de este se llama María, y le acompaña una mujer que titulándose tal María hacen ver que son matrimonio; pero que el verdadero nombre de la que le acompaña es Alejandra Benito, de bastante estatura, buen color y gruesa, dedicándose á la venta de cerillas y quincalla.

Señas de la yegua.

Negra, con un bulto en el corbejon de la pata izquierda, gacha, de seis cuartas de alzada, chata ó roma, herrada, lunares blancos en los costillares, cruz pelada, buena crin, aparejada de lomillos malos, cubierta de alfombra descolorida y cabezada de correa.

D. Máximo Hernan, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por traslacion del efectivo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Rivero Gomez, hijo de Enrique y Gonzala, soltero, tejero, de 23 años de edad, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del Salitre, núm. 42, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, pues así está acordado en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Eduardo Rivero.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Abril de 1881.—Máximo Hernan.—Por su mandato, Bonifacio Quintana.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á José Pico Torregrosa, natural de Madrid, soltero, de 25 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue con motivo de la fuga de la cárcel de Guadarrama de Celestino Bernardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 11 de Abril de 1881.—V. B.—Máximo Hernan.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

ESTEPA.

D. Manuel Juarez Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que ante mí pende causa criminal de oficio sobre hurto de una oveja señalada con una M en el lomo, y un borrego de la cria del año actual, señalado de la oreja derecha, en la cual obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel María de Bustos y Blanco, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial de la Nacion para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, ocupacion y remision en su caso á este Juzgado de una oveja marcada en el lomo con una M, y un borrego señalado en la oreja derecha con una J, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisicion.

Estepa 7 de Abril de 1881.—Manuel M. de Bustos.—Por mandato de S. S., Manuel Juarez.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo la presente en Estepa á 7 de Abril de 1881.—Manuel Juarez.

FIGUERAS.

D. José Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en la causa criminal que se expresará se ha proferido la sentencia que dice así:

«Sres. D. Pedro Grande, D. José de Gamez, D. Francisco Molina.—Barcelona 22 de Febrero de 1881:

Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en apelacion y consultada entre partes, de la una el Procurador D. Laureano Teixidó en nombre de Paula Anadalmay, como querellante, y de otra el tambien Procurador D. Pedro de la Portilla, en el de Virgita Espelt y Románade, apodada la Banaset, natural de Rosas, vecina de Figueras, de 51 años de edad, viuda, de buena conducta, sin instruccion ni antecedentes penales, y en libertad, no estuvo presa, acusada del delito de injurias; habiendo despedido el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. José de Gamez;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada de 9 de Junio del año último;

Y resultando, además, que la querelante pide en esta Superioridad se imponga á la procesada dos años y cuatro meses de destierro, multa de 150 pesetas y costas; solicitándose por la defensa de la procesada la confirmación de dicha sentencia, con imposición de costas á la querelante:

Aceptando los considerandos de dicha sentencia, sin mérito del tercero de los mismos:

Vistos los artículos que se citan en la mencionada sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, por la que se absuelve libremente á Virgita Espelt y Romanada, declarando que la absolución se funda en no estar justificada su participación en el delito, y de oficio las costas: á su tiempo libérese la oportuna certificación, y archívese la causa; y aprobamos el auto consultado de 23 de Febrero del año último, por el que se declara insolvente á dicha procesada.

Pos esta nuestra sentencia así le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—José de Gamez.—Francisco Molina.

Barcelona 22 de Febrero de 1881.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, de que certifico.—Relator Secretario, José Ferrer y Bernadas.

Y para que llegue á conocimiento de Paula Ansdalmay, libro el presente testimonio que firmo en Figueras á 30 de Marzo de 1881.—José Conte Lacoste.

GANDESA.

D. Joaquín Vidal y Pallarés, Juez municipal Letrado de la presente ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vinaixa Poyo, casado, natural y vecino de Benisanet, de 37 años, hijo de Manuel y de María Rosa, cuyas señas personales son estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos y cabello castaño; viste calzón corto, blusa de algodón, calcillas blancas, alpargatas y pañuelo, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda con el fin de hacerle notificación del auto dictado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre atropellos y disparos de arma de fuego, por el que se eleva á plenario la misma, y al propio tiempo nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa; pues de no hacerlo, y transcurrido el término señalado, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que sean consiguientes.

Dada en Gandesa á 6 de Abril de 1881.—Joaquín Vidal.—Por mandado de S. S., Nazario Perez.

GERGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Roca, alias Chispas, natural y vecino de Velesique, hijo de padre desconocido y de Antonia Irene, casado, jornalero, de 52 años, para que en el término de 30 días, contados desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha impuesto la Superioridad del distrito en causa sobre hurto de esparto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 6 de Abril de 1881.—Francisco Padilla y Penela.—Por su mandado, Luis García Espinar.

GERONA.

D. Poncio Heras, Juez municipal Letrado de la ciudad de Gerona, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos mujeres cuyos nombres se ignoran, que estuvieron en esta ciudad en los días 1.º y 2.º de Enero último, y sobre las once de la mañana entraron en una tienda donde compraron dos pañuelos, y en el siguiente día comieron con Juana Gabilan en casa de Nicolsa Zapatero, calle de Troya, núm. 6; son madre é hija, visten luto, la hija cria una criatura de pocos meses y se dedican á la compra y venta de huevos, para que dentro del término de nueve días comparezcan á declarar ante este Juzgado en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto de pañuelos; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detención de las dos indicadas mujeres, y de obtenida á su remisión á este Juzgado.

Dada en Gerona á 9 de Abril de 1881.—Poncio Heras.—José Bajando.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Juncos, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constantino Juan Hernandez, de 26 años de edad, de oficio camarero, natural de Santiz y vecino que dijo ser de Madrid, y á Antonio Blanco y Diaz, natural de Villar de Burpol que dijo ser, cuyas demás señas se ignoran, los cuales por indocumentados se hallaban detenidos en la cárcel municipal de la villa de Alcorcon, de donde se fugaron el día 5 de Octubre de 1877, para que en término de 10 días, á contar desde el en que se realice la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal que se sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y á la policía judicial de la Nación se procure la captura y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en Getafe á 30 de Marzo de 1881.—Victor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Getafe, se cita y llama por término de 40 días á Antonio Lopez y Alvarez, vecino que fué de Carabanchel Alto, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que contra Santiago Losada y otros se sigue por lesiones á Manuel Iglesias.

Getafe 9 de Abril de 1881.—El actuario, Inocente Mondéjar.

HOYOS.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal de este pueblo, é interino de primera instancia de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Remigio Domenech Bustamante, vecino y Registrador de la propiedad de Ciudad-Real, casado, de 63 años de edad, de estatura regular, pelo canoso y bastante calvo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, barba escasa, color bueno; y viste al estilo de los caballeros de este país, cuyo sujeto se ha ausentado del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á ser notificado del auto de prisión provisional, dictado en la causa que en este Juzgado se le sigue por falsificación de documentos y malversación de caudales públicos durante el tiempo que desempeñó en este dicho partido los cargos de liquidador del impuesto hipotecario y Registrador de la propiedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder con la mayor actividad y celo á la busca y captura del D. Remigio Domenech, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este dicho partido con objeto de que sufra la prisión provisional decretada contra el mismo en relacionada causa.

Dada en los Hoyos á 21 de Marzo de 1881.—Francisco Rufino Casillas.—Por mandado de S. S., Emilio Gomez.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la madrugada del 24 de Marzo último fueron robadas del corral de la casa de José Gonzalez Perez, vecino de Cartaya, una burra negra, cerrada, como asimismo del corral de Manuel García Dominguez, vecino de la misma villa, un burro, pelo cano, cerrado, y una burra castaña de seis años, con un burrillo de rastra como de dos años, sobre cuyo hecho se instruye en este Juzgado la correspondiente causa, en la cual he acordado se haga público dicho robo; encargando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dependientes de este Juzgado, y rogando á los que no lo sean procuren por cuantos medios les fuere posible la busca de dichas caballerías, deteniendo y remitiendo á este Juzgado las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 2 de Abril de 1881.—Andrés Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Señas de las caballerías.

Una burra negra cerrada, pequeña, con los cuatro cascos muy gastados.

Un burro pelo cano, grande, cerrado y labrado á fuego en los pechos.

Una burra castaña, de seis años, mediana, mal empelada y con un burrillo pelo cano de rastra como de dos años.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Jimenez, cuyo segundo apellido se ignora, y otros vecinos de Cartaya, por hurto de leñas de los montes de Propios de dicha villa, se cita, llama y emplaza al Antonio Jimenez para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Abril de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencias dictadas en la causa que se sigue en este Juzgado contra Miguel Cuenca la Mata, guarda-frenos de la vía férrea de Sevilla á esta ciudad, por hurto de varios efectos en los trenes del día 16 de Abril y 21 de Julio último, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á un manto de lana y una cruz de oro sustraídos por el Cuenca en el tren del día 24 de Julio ya citado, cuyas señas se expresarán, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presenten

en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Abril de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Señas de los efectos robados en el tren del 24 de Julio último, cuyos dueños son desconocidos.

Un pañuelo ó manto de lana, nuevo, de dos varas en cuadro, fondo oscuro, y con cuadros grandes, morados y color ceniza.

Una cruz de oro y perla como de ocho á nueve centímetros de longitud y con una hojita de oro tambien en el centro.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en causa sobre incendio de corchos que estaban arrendados á D. Juan Ferrer y compañía en la dehesa Nava-Martina, y sitios Rincon de la Nava y los Cabrillos, término de esta ciudad, ha acordado comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Priego, el antedicho Sr. Ferrer, vecino segun parece de Sevilla, con el fin de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente en La Carolina á 8 de Abril de 1881.—Fernando de Menjíbar.

LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Escartín y Santiago Coll, consortes, este ciego, vendedores de romances, ambulantes, residentes en Diciembre último en esta ciudad, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado, ó manifiesten el punto de su residencia, para poderles recibir declaración en causa criminal por hurto de ropas á Juan Carlos Martínez en esta ciudad en Marzo del año próximo pasado 1880; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 4 de Abril de 1881.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez García.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma y Fúnes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Antonio Cejudo Mami, alias Castelar, natural de Baeza, vecino de esta ciudad, casado, buñolero y de 25 años, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de que nombre Abogado y Procurador que lo defiendan y representen en la causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nación que el presente vieren se sirvan disponer la práctica de las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura, y habido lo remitan á la cárcel de este partido.

Dado en Linares á 3 de Abril de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

En la causa que pende en este Juzgado contra Luis Torres Lara y consorte sobre hurto de granadas, en la cual se ha dictado sentencia que comprende el fallo siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno á Luis Torres Lara y Ramon Melero Jimenez á la pena en multa de 400 pesetas á cada uno, y al pago de las costas procesales de por mitad y al de la indemnización de 37 céntimos al perjudicado, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria.»

Y practicadas diligencias en su busca, y no siendo habido, con el fin de notificarle, citarle y emplazarle, en cumplimiento de lo que previene la ley formo la presente, que sirve de notificación en forma.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, la firmo en Linares á 7 de Abril de 1881.—Manuel Arantave.

D. Manuel García de Viedma Fúnes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama al que en 21 de Enero del año próximo pasado era peon caminero de la villa de Ibros, cuyo nombre se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Ramon Moreno Sanchez sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 9 de Abril de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

En causa que pende en este Juzgado sobre falsedad de documentos, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente á D. Juan Durán Vazquez y á D. Federico Morales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa. Y con el fin de que la presente les sirva de notificación en forma y puedan comparecer dentro del término señalado, puesto que

no han sido habidos á pesar de las gestiones practicadas en busca de los mismos, extendiendo la presente que firmo en Linares á 12 de Abril de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermin y Manuela Perez, naturales de San Esteban de Pravesos, y de desconocida vecindad y residencia, á fin de que se presenten á sufrir en la cárcel pública del partido 25 dias de prision cada uno en sustitucion de la multa que les ha sido impuesta en causa que se les siguió por hurto de una caballería; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles perjuicio.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance se sirvan proceder á la captura de los indicados, poniéndolos á mi disposicion con la seguridad conveniente en el caso de ser habidos.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Marcial Minguilon.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Bellido y Manuel Morales, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignora, cuyos dos sujetos parece ser fueron detenidos la noche del 18 de Marzo último en la calle de Peligros como sospechosos de la explosion de un petardo, para que dentro del término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que por dicho hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1881.—Esteban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á una mujer que en el dia 17 de Febrero último entregó una caja á Demetrio Díez para que la llevara á Valladolid, con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye.

Madrid 8 de Abril de 1881.—V. B.—El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Don Ruperto Perillan, Inspector que ha sido de vigilancia, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda.

MADRID.—CENTRO.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Dalda y Cabrerizo, de 35 años de edad, casado, natural de Campillo de Aragon, partido de Ateca, hijo de Inocencio y de Lorenza, cuyas señas son: estatura regular, grueso, quebrado de color y con bigote negro, el cual ha vivido últimamente en esta capital en la Travesía de Fúcar, núm. 49, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por el delito de falsificacion de títulos de la Deuda pública de España y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura; y verificado que sea, le pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon Aguado y Oria.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Carolina Bonilla y Anubles, viuda del Comandante de infantería D. Juan Molan Esguen, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en un exhorto de la Comisaría general del Ejército de Ultramar.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Eustaquio Grande Sevillano, el cual es de estatura regular, color sano y buenas carnes; que viste blusa de dril, pantalon azul, chaqueta de paño y chaleco pana negra, capa y gorra; es natural de Valdemorillo, provincia de Madrid, de 15 años de edad, soltero, encuadernador, que parece habitaba en la calle de la Ruda, núm. 8, piso

cuarto, á fin de que comparezca en este Juzgado, Escribanía de Miranda, y á cualquiera de las horas de audiencia, dentro del término de 10 dias, para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que en dicho Juzgado se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz; rogando asimismo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero procedan á su captura, conduciéndole despues á la cárcel de Villa detenido y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Garcia Avalos, por término de 10 dias, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra D. José María Cuéllar, sito aquel en el Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Julian Rodriguez, que ha vivido en la calle de la Solana, núm. 4; á Santos Nieto, en la misma calle, núm. 4; á Gregorio Lopez y á un mozo de tahona, que tuvieron su domicilio en los mataderos, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas y á las horas de audiencia, con el objeto de recibirles declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—PALACIO.

D. Pedro Sebastian Fernandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Garrido Vidal Perdiz, natural de Carballo, hijo de Antonio y de Benita, casado, cantero, de 38 años de edad, que habita en la plaza de los Mostenses, número 20, piso tercero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 12 dias comparezca en la cárcel de esta villa ó en este Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por doble homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Manuel Garrido Vidal Perdiz para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1881.—Pedro S. F. Villaverde.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Sanchez Huelin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Segarra Luz, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero y de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policia judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 31 de Marzo de 1881.—J. Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. José Sanchez Huelin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gomez Cano para que dentro del término de 10 dias se persone ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado sobre las lesiones que recibieron en el dia 16 de Febrero último, y cuyo plazo empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1881.—J. Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Francisco Pascual y Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito, se cita á D. E. del Collado, D. Matias Inés, D. Manuel Martinez, D. M. Rodriguez, D. A. Fuentes, D. Andrés Agrados, D. Laureano Cañedos, D. Enrique Jaquineto, D. A. Tomé, D. P. Juan, D. Generoso Asensio, D. Manuel Mené, Don

Justo Gonzalez, D. Rafael Wittemberg, D. Gaspar Roda, D. J. Gonzalez y D. Joaquin Garcia del Cid, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignora, cuyos sujetos presentaron en la Direccion general de la Deuda pública en Madrid varios de los nueve últimos décimos de los títulos de la segunda serie del empréstito de 175 millones de pesetas para su conversion en Deuda amortizable de 2 por 100 interior, cuyos décimos habian sido sustraídos de la Caja sucursal de la Deuda de la Administracion económica de esta provincia, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de lo presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Alameda principal de esta ciudad, núm. 39, á prestar declaracion como testigos en la causa que se instruye sobre la referida sustraccion de valores.

Dada en Málaga á 5 de Abril de 1881.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los procesados Manuel Rodriguez Tirado, Gabriel del Rio Gonzalez, Juan Ruiz, Diego Morales Rico y Manuel Cabeza Crespo, de esta vecindad, para que dentro del expresado término se personen en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa sobre muerte de D. Francisco Nillo Novillo, que fué de esta vecindad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de los referidos, los hagan conducir por tránsitos de justicia á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Marzo de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á José del Cid Hidalgo, natural de Torremolinos, de esta vecindad, en la calle de Capuchinos, núm. 5, de oficio carpintero, estatura mediana, color claro, barba ninguna, nariz regular, cara idem, á fin de que dentro del término señalado, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido lo conduzcan en clase de detenido á disposicion del Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que Francisca Recalde y Aranegui, viuda, natural que fué del lugar de Orbaiceta y vecina de la villa de Lumbillas, falleció en la de Aoiz, al parecer intestada, el dia 6 de Abril de 1879; y por no haberse presentado pariente de la referida finada, habiéndose instruido de oficio autos de abintestado de la misma, por providencia dictada en ellos he acordado expedir el presente haciendo saber dicha muerte intestada para que las personas que se crean con derecho á la herencia de la citada Francisca Recalde y Aranegui se presenten á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 30 de Marzo de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela.

—P

SAN MATEO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Faustino Oneca Arigita, en providencia dictada en el dia de hoy en el sumario de causa criminal que se halla formando en averiguacion de la que produjera la muerte de los niños Juan Bautista Balaguer Beltran y Vicente Monrey Sanz, ha acordado que se cite á Ramon Sanz Marza, que se dice habitó en la ciudad de Tortosa, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de los nueve dias siguientes al de la publicacion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Castellón y en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaracion al tenor de ciertos extremos, y de ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte en el mismo; pudiendo manifestar el punto de su residencia, caso de que la tenga fuera de esta demarcacion judicial, para llevar á efecto lo acordado por medio de exhorto dirigido á la Autoridad correspondiente.

Y para que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, expido la presente en San Mateo á 7 de Abril de 1881.—Faustino Valentin.

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo y P. Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascuala Landerras, vecina que fué hasta el mes de Junio último del pueblo de Solares, de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesada sobre desobediencia á una Real orden de 28 de Mayo de 1880, que prohibe el uso de las aguas minero-medicinales de Solares sin prescripcion facultativa, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en dicha causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rogándose á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santoña á 7 de Abril de 1881.—Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Liaño.

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Orrit y Fábrega, natural y vecina de Sellent, distrito municipal de Montanissell, de edad 37 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara oval, color moreno, y picada de viruela; viste jubon de pana y sayas de indiana, y acostambra llevar alpargatas; y á Dolores Buchaca y Orrit, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior, de edad 25 años, soltera, de estatura regular, algo delgada, pelo un poco rubio, ojos azules y color sano; visitiendo de suco y sayas de indiana ó eretona, cuyo paradero de las dos se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellas estoy instruyendo sobre abandono de una niña expósita; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas de las expresada Rosa Orrit y Fábrega y Dolores Buchaca y Orrit, caso de ser habidas.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 31 de Marzo de 1881.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Llorens y Gallart, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en la querrela criminal sobre esta-fa y exacciones ilegales, instada por su difunto padre D. José Ignacio Llorens y Malagarriga contra Miguel Barrull y Miguel Jon; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 4 de Abril de 1881.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

SEPÚLVEDA.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Sanchez, vecina de la ciudad de Segovia, para que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Flera Muriño, natural de Posada de Rubiales, por robo de dos caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de este dia.

Dado en Sepúlveda á 4 de Abril de 1881.—Antonio Garcia Paredes.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Luque, alias Peñafior, natural de Alfarnate, residente en Málaga, casado, vendedor de periódicos y de 50 años de edad, siendo de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, teniendo como seña particular ser ciego y pecoso de viruela, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que tan luego tengan noticia del paradero de aquel procedan á su captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco de Mata.

VITORIA.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo, cuyo apercibido se ignora, alias Oñana, natural de Oñate, perteneciente al barrio de Zubillaga, quinto del actual reemplazo, que desde el 8 de Marzo del año último hasta el 8 de Noviembre, ambos inclusive, estuvo trabajando en el pueblo de Izarza á su oficio de carbonero para Domingo Garro, y el 20 de Marzo último salió de Oñate en direccion á esta ciudad, con objeto de elaborar carbon, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo contra Miguel Ibarreta sobre hurto de 28 rs.

Dada en Vitoria á 11 de Abril de 1881.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Dionisio de Sorraños.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Tocino añejo, de 182 á 190 pesetas el kilogramo. Jamon, de 326 á 434 pesetas el kilogramo. Pan, de 040 á 047 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 063 á 151 pesetas el kilogramo. Judías, de 054 á 080 pesetas el kilogramo. Arroz, de 055 á 086 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 054 á 063 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 043 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 011 pesetas el kilogramo. Cok, á 009 pesetas el kilogramo. Jabon, de 408 á 133 pesetas el kilogramo. Aceite de 1320 á 1430 pesetas el decalitro. Vino, de 455 á 592 pesetas el decalitro. Petróleo, de 760 á 820 pesetas el decalitro.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 187.—TOTAL, 187. Su peso en kilogramos..... 3.163.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTO DE RECAUDACION, Plas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 15 de Abril de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Abril de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for TEMPERATURA (Seco, Humedecido) and ESTADO (del cielo).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 15 de Abril de 1881.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Dia 14.

Small table for delayed telegrams (Día 14) with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Huesca, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Vitoria.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 16 DE ABRIL DE 1881.

CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

PROGRAMA.

En conmemoracion del segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca se abre un concurso con arreglo á las siguientes bases, para otorgar cinco premios costeados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

1.º Se concederá un premio de 125 pesetas, en cada uno de los tres grupos siguientes:

Una composicion inspirada en una de las obras dramáticas de Calderon: dibujo ó lavado al claro oscuro, ejecutado en papel sin dimensiones determinadas.

Un boceto de decoracion escenográfica (sin figuras) apropiado á alguna obra dramática de Calderon: pintura en la materia, por el procedimiento y con las dimensiones que prefieran sus autores.

Un proyecto de pedestal destinado á colocar una estatua de Calderon, delineado y lavado á la aguada, con planta y detalles en escala de 1/10 para la planta y alzada y de 1/5 para los detalles.

Los concurrentes de estos tres grupos tienen que ser ó haber sido alumnos de esta Escuela. Presentarán sus obras el 30 de Abril, de once á una de la tarde en la Secretaria de la Escuela, acompañadas de una nota firmada por ellos en que se exprese el asunto de la obra, el año que han probado curso, ó el número de matricula y asignatura del actual.

2.º Se concederá un premio de 50 pesetas en cada uno de los grupos siguientes, á que sólo podrán aspirar los alumnos actuales de este establecimiento.

Un retrato de Calderon, copiado del relieve ó de la estampa, dibujado en papel.

Otro, modelado en bajo relieve ó busto aislado.

Los aspirantes á estos dos premios presentarán sus trabajos el mismo dia que los anteriores, firmados, y expresando el número de matricula y asignatura.

3.º El Tribunal lo compondrán los Profesores de la Escuela, dos Académicos, y un individuo del Excelentísimo Ayuntamiento. La entrega de los premios y diplomas se hará en el dia que los demás establecimientos de Instruccion pública de esta capital.

Dicho Tribunal se reserva la facultad de adjudicar ó no los premios, segun el valor absoluto y relativo de las obras presentadas, y las que obtengan premio pasarán á formar parte de la Galeria de autores modernos de este Museo provincial.

Valladolid 28 de Marzo de 1881.—El Director, José Martí Monsó.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

ANUNCIOS.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRIMERAS, PESETAS. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (42.50).

SANTOS DEL DIA.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liebana, Obispo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El gran Galeoto.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—El rosal de la belleza.—Miss Zaco.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Providencias judiciales.—Los baños del Manzanares.—Lo de siempre.—Cosas del dia.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Palabra de honor.—Inocencia.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.